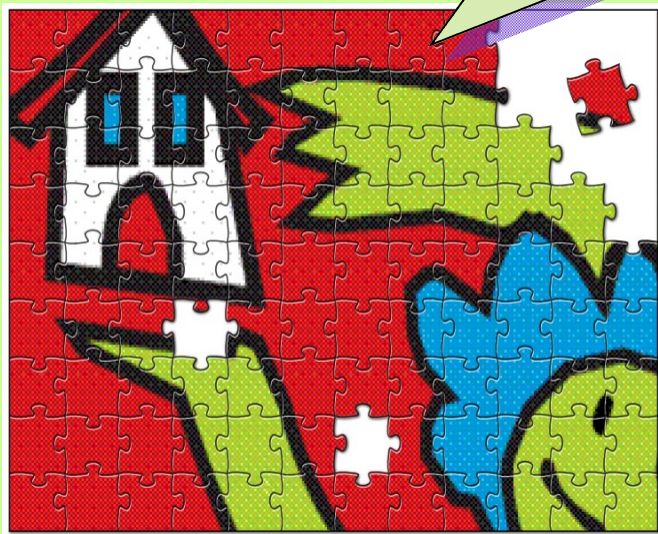


EMPLEO DE HOGAR

*Enero 2012,
Del Régimen Especial
al Régimen General*

**Trabajador, trabajadora,
infórmate sobre tus
derechos laborales!**



Plataforma de Solidaridad con los/las Inmigrantes de Málaga

EL CONTRATO DE TRABAJO

¿A quienes beneficia?

A **empleadoras/es**: pueden tramitar su inscripción, dar el alta y cotizar en la Seguridad Social desde la primera hora de trabajo de su trabajadora.

A las **empleadas/os** del hogar: internas, externas o por horas, porque tendrán derecho a varias prestaciones sociales.

El contrato debe ser por escrito. Los/as empleadores tienen ya a su disposición los modelos de contratos en las administraciones de la Seguridad Social.

¿Quién debe gestionar el alta y la baja de la trabajadora en la Seguridad Social? La parte empleadora es la responsable del alta antes de que empiece a trabajar y de la baja en los 6 días desde el cese en el trabajo. Es posible estar en la Seguridad Social dada de alta por más de un empleador.

¿Cuánto cotiza la trabajadora de hogar a la Seguridad Social? Según el salario mensual de la trabajadora, la empleadora paga un 18,30% de la base y la trabajadora un 3,70%, según una tabla de salarios que tiene quince tramos, la cifra de cada tramo la fija el gobierno.

¿Se puede denunciar al empleador/a que no asegura a una trabajadora de hogar? Sí, siempre se puede denunciar ante la Inspección de Trabajo la falta de alta y cotización en la Seguridad Social, incluso en el caso de que la trabajadora hubiera aceptado esa situación anteriormente. El pacto de no asegurar a la trabajadora a cambio de pagarle algo más de salario, no tiene ninguna validez.

¿Le interesa a la trabajadora de hogar que le aseguren cuando está casada y su marido ya tiene la Seguridad Social? Cotizar a la Seguridad Social da derechos propios, entre otros, la pensión de invalidez, la de jubilación, la de viudedad y orfandad.

**Jornada
laboral**

¿Cuál es la jornada máxima de trabajo? Son 40 horas semanales para internas y externas. Las internas tienen derecho a 2 horas libres al día para las comidas, salvo que se computen dentro de las horas de presencia pactadas. La ley autoriza un tiempo de "presencia" máximo de 20 horas semanales por mes, esto supone estar disponible para prestar servicios, no son horas de trabajo efectivo. Estas horas de "presencia" deben pagarse al menos al precio de la hora de trabajo ordinaria.

¿Cuántas horas de descanso entre jornadas? Debe haber 12 horas como mínimo; en el caso de las internas pueden ser sólo 10, pero las 2 horas restantes deben disfrutarse como descanso en periodos de hasta cuatro semanas.

¿Cuál es la duración del descanso semanal? La trabajadora de hogar tiene derecho a un descanso semanal de 36 horas continuadas

¿Qué se considera hora extra y hora de presencia? Hora extra es la hora de trabajo que excede del horario pactado, al año se puede hacer un máximo de 80 horas extraordinarias, que se pueden compensar con tiempo libre o con dinero. La hora de presencia supone sólo estar pendiente de lo que pueda necesitar el empleador/a, no es trabajo efectivo.

SALARIO, VACACIONES, FESTIVOS, DÍAS DE PEMISO

¿Cuál es el salario legal? El salario lo fija el gobierno cada año, para una jornada de 40 horas, no puede ser inferior al salario mínimo interprofesional mensual, que este año son 641,40 €/m

	RETRIBUCIÓN MENSUAL POR TRAMOS	BASE COTIZACIÓN	EMPLEADOR 18.30%	EMPLEADA 3.70%
1	Hasta 74,83 €/mes	90,20	16,51	3,34
2	Desde 74,84 hasta 122,93 €/mes	98,89	18,10	3,66
3	Desde 122,94 hasta 171,02 €/mes	146,98	26,90	5,44
4	Desde 171,03 hasta 219,11 €/mes	195,07	35,70	7,22
5	Desde 219,12 hasta 276,20 €/mes	243,16	44,50	9,00
6	Desde 276,21 hasta 315,30 €/mes	291,26	53,30	10,78
7	Desde 315,31 hasta 363,40 €/mes	339,36	62,10	12,56
8	Desde 363,41 hasta 411,50 €/mes	387,46	70,91	14,34
9	Desde 411,51 hasta 459,60 €/mes	435,56	79,71	16,12
10	Desde 459,61 hasta 507,70 €/mes	486,66	88,51	17,90
11	Desde 507,71 hasta 555,80 €/mes	531,76	97,31	19,68
12	Desde 555,81 hasta 603,90 €/mes	579,86	106,11	21,45
13	Desde 603,91 hasta 652,00 €/mes	627,96	114,92	23,23
14	Desde 652,01 hasta 700,10 €/mes	676,06	123,72	25,01
15	Desde 711 hasta 748,20 €/mes	748,20	136,92	27,68

¿Hay derecho a pagas extras? Si, hay derecho a cobrar dos pagas extras al año, una con el sueldo de junio y otra en diciembre

¿Es obligatorio que le den la nómina a una trabajadora de hogar? Sí, debe reflejar el sueldo que recibe la trabajadora cada mes, especificando la retribución bruta y los descuentos y si no se la dan, puede denunciarlo ante la Inspección de Trabajo.

¿Cuántos días festivos tiene derecho la trabajadora de hogar? Son 14 al año, no se pueden descontar del salario, ni trabajar más horas otro día, sí se pueden cobrar como hora normal o cambiar por tiempo de descanso.

¿Cuántos días de vacaciones y cómo lo disfrutan? Son 30 días al año, de los que 15 deben ser continuados y los otros 15 se pueden disfrutar unidos a los anteriores o repartidos a lo largo del año. Las vacaciones se cobran según el salario total.

¿Hay derecho a vacaciones pagadas si no se ha trabajado el año completo? Sí, se disfrutan y se cobran en proporción al tiempo trabajado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, las vacaciones no disfrutadas y/o cobradas del año anterior se pierden, salvo pacto en contrario.

¿Hay derecho a permisos pagados? Si, por: matrimonio 15 días; enfermedad grave, accidente o muerte de parientes cercanos 2 días, ampliables a 4 si es necesario viajar a otra localidad; cambio de domicilio 1 día; Par exámenes prenatales y técnicas de preparación y otros deberes el tiempo indispensable, es conveniente pedir un justificante.

Si la trabajadora sólo ha sido contratada para cuidar niños o cocinar y no para todas las tareas de la casa, ¿le pueden bajar el sueldo por no hacer todas las tareas propias de una empleada de hogar? No, el sueldo se fija teniendo en cuenta las horas de trabajo, no las tareas a realizar.

¿Qué es el período de prueba, cuánto dura y cómo se cobra? El periodo de prueba se acuerda por escrito, no puede ser superior a dos meses. El empleador/a tiene la obligación de pagar todo el tiempo trabajado en periodo de prueba, incluyendo la parte proporcional de pagas extras y vacaciones.

**¡INFÓRMATE
SOBRE TUS DERECHOS!**

DESPIDOS

¿Qué tiene derecho a cobrar la trabajadora cuando es ella la que decide dejar el empleo? Sí, además del salario por los días trabajados el último mes, la liquidación que se compone de: parte proporcional de pagas extras y de las vacaciones. Debe avisar 7 días antes de dejar su trabajo si ha trabajado un año y 20 días antes, si ha trabajado más de un año.

¿Si por fallecimiento del empleador se pierde el trabajo, hay algún derecho? Sí. Además de la liquidación de pagas extras y vacaciones pendientes, se cobra una indemnización de un mes de salario, incluida la prorrata mensual de las pagas extras.

¿Pueden despedir a la trabajadora antes de que finalice el contrato? Sí. Pueden despedirle de dos maneras: por el llamado “desistimiento” o por despido.

¿Qué es el desistimiento? Por antigüedad de un año, 7 días antes, con más de un año 20 días antes, la empleadora comunica el cese en el trabajo por escrito, ofrece indemnización de 12 días de salario por año. En este período de preaviso la trabajadora tiene derecho a una hora libre cada día, pagada, para buscar otro empleo. En el caso de que no se comunique el cese por escrito, la indemnización pasa a ser de 20 días por año.

¿Qué se cobra en caso de despido? El despido es procedente cuando la trabajadora ha incumplido las obligaciones según contrato, debe ser por escrito y explicar los motivos. Si el despido no se comunica por escrito, siempre será improcedente, la trabajadora tendrá derecho a la indemnización de 20 días de salario por año de servicio.



¿Las trabajadoras por horas tienen también derecho a indemnización por fin de contrato, desistimiento o despido? Sí, en las mismas condiciones que las trabajadoras de jornada completa.

¿Hay algún plazo para reclamar lo que nos deben? En caso de despido improcedente, antes de 20 días. Para deudas salariales u otras cantidades, el plazo es de un año.

¿Qué es el finiquito y cuándo se firma? Es un documento en el que consta la liquidación por el trabajo. Sólo se debe firmar cuando la trabajadora esté segura que la cantidad es la correcta. No debe firmar el finiquito si a la vez no se recibe el dinero que aparece en el documento. Se puede cobrar lo que aparece en el finiquito poniendo la frase “no conforme” antes de firmar.

BAJAS POR ACCIDENTE, ENFERMEDAD, MATERNIDAD

¿Cómo se disfruta la baja por accidente de trabajo? En caso de accidente de trabajo se cobra un 75% de la base diaria de cotización del mes anterior a la baja.

¿Cómo se disfruta la baja por enfermedad? En caso de enfermedad, los tres primeros días no se cobra nada. La parte empleadora paga la baja desde el 4º día hasta el 8º un 60% de la base diaria de cotización del mes anterior a la baja. A partir del 9º día la baja la paga la Seguridad Social, la misma cantidad.

¿En maternidad, se tiene los mismos derechos que el resto de las trabajadoras? Sí, hay derecho a un descanso de 16 semanas, ampliables a dos más por cada hijo en caso de parto múltiple, 6 de las cuales es obligatorio disfrutarlas después del parto. Durante las 16 semanas se cobra un subsidio del 100% de la base de cotización.

¿Qué hace falta para tener derecho a la prestación de maternidad? Hay que estar de alta en la Seguridad Social en la fecha de comienzo de la baja de maternidad y además, según la edad, se exigen periodos de cotización.

¡Infórmate sobre las ventajas de estar de alta en la Seguridad Social!

OTROS SUPUESTOS

¿Es verdad que al no tener papeles no se tienen los mismos derechos que las demás trabajadoras domésticas? Falso, la única diferencia es que no se puede estar de alta en la Seguridad Social. Pero, el salario, el despido, la jornada de trabajo, los descansos, festivos, la liquidación,... son iguales.

Al no tener papeles, ¿hay derecho a reclamar los incumplimientos del contrato? Sí, se puede reclamar igual que el resto de trabajadoras. Pida información en las distintas entidades, EDATI o sindicatos.

¿Qué hacer ante la amenaza de los empleadores de denunciar ante la policía que se ha trabajado ilegalmente en su casa? No se deje impresionar por esa amenaza. La ilegalidad la han cometido las dos partes y si la empleadora se autodenunciase, recibiría una multa más alta que el dinero por el que se está discutiendo y, además, seguiría teniendo la deuda con la trabajadora. En un caso así, pida información en las entidades, EDATI o sindicatos.

¿Puede una trabajadora doméstica ir a pedir trabajo a los servicios públicos de empleo (INEM) Sí, debe registrar todas las solicitudes de trabajo de las trabajadoras domésticas.

¿Son legales las agencias privadas de colocación? Son legales las que tienen autorización del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) para funcionar. Es **ilegal** que la agencia se lleve un porcentaje del salario mensual o que cobre una indemnización en caso de que trabajadora y empleadora contraten directamente

ATENCIÓN!

Nuestros aportes a la seguridad social no se pierden. España ha realizado convenios con algunos países en materia de Seguridad Social, ¡INFÓRMATE!

MÁS INFORMACIÓN EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES

Asociación PARAGUAYOS-Málaga

c/ Cataluña, 15, Tlf: 952309712/696660740

Asociación AMIGOS DE BOLIVIA-Málaga

c/ Comandante Román 7, Tlfs: 615166260 / 652734093 / 951955796

ASPA

c/ Juan del Encina 60, Tlf: 952651034

A.S.I.S.

Edf. Mar del Sur local 1, Benalmádena-Costa Tlf: 654961521

Asociación OIKÍA-MALACITANA

Plaza de los Viñeros 2, 1º A Tlfs: 952227661 / 676243107

Asociación PODEMOS.

Tlf. 669908734

Asociación UYAMAA, Centro-Malaika

Av. Ramón y Cajal 5, Tlf: 952253463

ARRABAL

c/ Sevilla 8, Tlf: 952 300500

CÁRITAS

c/ Rampa de la Aurora, 3, Tlf: 952287250

C.E.A.R.

c/ Ollerías 31, Tlf: 952601321

CRUZ ROJA

c/ Juan de la Encina 35, Tlfs: 952 256279/ 952 653878

DELEGACIÓN DE MIGRACIONES

c/ Postigo de San Juan,5 4º, Tlf: 952224386

Asociación PRO DERECHOS HUMANOS

c/Enpecinado, 1Bajo, Tlf: 952268903

MÁLAGA ACOGE

c/ Ollerías 15, Tlf: 952226464

MARÍA INMACULADA

c/ Victoria 72 Tlf: 952 250696

Asociación LA MITAD DEL CIELO

Plaza de los Cristos 2, Tlf: 952 60 27 27

NAIM

Av. La palmilla, 14. Tlf: 952300800